

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00418-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En dicho ordinal se ordenó adecuar el poder y la demanda con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio y para citar al acreedor hipotecario, señor JULIO CÉSAR AGUIRRE CABRERA, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo allí ordenado.

Téngase en cuenta que contrario a lo expresado por la parte actora, en la anotación No. 018 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-301905 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Centro, aparece inscrita la hipoteca de ALBA MARINA GAMBOA ROJAS a JULIO CÉSAR AGUIRRE CABRERA, cuyo gravamen no ha sido cancelado y se encuentra vigente.

Así las cosas, se advierte que no allegó el poder otorgado en debida forma, como se solicitó en el ordinal primero, ni dio cumplimiento a las demás causales de inadmisión de la demanda, tales como las contenidas en los ordinales segundo al cuarto, sexto, sétimo y del noveno al décimo tercero.

Téngase en cuenta que no aportó el registro civil de defunción del propietario inscrito señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, ni informó si se adelantó el proceso de sucesión de éste, así como tampoco informó los nombres de los demás administradores de la herencia y el cónyuge de dicho señor.

Tampoco indicó el nombre de los herederos determinados y de la cónyuge del señor ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ, no aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-301905, ni aclaró el nombre de las personas contra quien dirige la demanda, porque los señores ÁLVARO RAMÓN DAZA GONZÁLEZ e IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZ son personas diferentes.

No dirigió la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales y contra el acreedor hipotecario, ni acreditó la calidad de herederos del causante, con los registros civiles de nacimiento.

En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por **GUILLERMO TIQUE USECHE** contra **ANGEL ANDRES DAZA TRIANA, MARIA MARGARITA DAZA GAITAN, LUCRECIA GAITAN DE DAZA, JUAN CARLOS DAZA GAITAN COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE DEL SEÑOR ALVARO RAMÓN IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZALEZ (Q.E.P.D.), SILVA MENDOZA MENDOZA, GUSTAVO KOLBE MARTINEZ, Y COMO ACREEDOR HIPOTECARIO ALBA MARINA GAMBOA ROJAS.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85004054452da5741e1e16deb578b4044946dd01400899ea94d232896dd95f**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>